

**RESOLUCIÓN N° 008
DEL 07 DE JUNIO DEL 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIOFANEL
JÁCOME MANDÓN, IDENTIFICADO CON CC. 13.378.610”.**

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario, Ley 610 del 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, Decreto 445 del 2017, por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional; la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los folios 1 al 47, obran documentos enviados por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, a esta Regional el 06 de octubre de 2016, como consecuencia de lo decidido por ese despacho en sentencia del 29 de septiembre de 2016, debidamente ejecutoriada en la fecha mencionada proferida en proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 2015-00163-00, promovido por la Defensoría de Familia del ICBF Ocaña a petición de la señora MARTHA JOHANA PEREZ ORTIZ, quien actúa en representación de su hijo ANDRÉS FELIPE PEREZ ORTIZ, en contra el señor DIOFANEL JÁCOME MANDON, identificado con cédula de ciudadanía 13.378.610, y que contiene la obligación impuesta al demandado por el no pago de la Prueba de ADN, la cual le ordena reembolsar al ICBF la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA SEIS PESOS M/CTE (\$541.446). También reposan oficios enviados al demandado mediante los cuales se adelantó el proceso de cobro persuasivo.

Que a folios 48, 49, aparece Auto por medio del cual se avoca el conocimiento del proceso, y oficio remitiendo el mismo a la Coordinación del Grupo Financiero.

10

**RESOLUCIÓN N° 008
DEL 07 DE JUNIO DEL 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIOFANEL
JÁCOME MANDÓN, IDENTIFICADO CON CC. 13.378.610”.**

Que entre los folios 50 al 55, encontramos la Resolución por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA SEIS PESOS M/CTE (\$541.446); citación para la notificación personal del acto administrativo aludido, la cual fue devuelta por la causal “No Existe Numero”; invitación formulada al deudor para proponer fórmulas de pago y evitar posterior embargo de bienes, la cual igualmente fue devuelta por la causal “No Existe Numero”.

Que, a folio 56, se encuentran consulta de información comercial CIFIN, en la que se reporta una cuenta de ahorro colectiva en la Cooperativa Crediservir a nombre del demandado.

Que entre los folios 57 a 66 y 69 y 70, aparece investigación de bienes y oficios remitidos a las Oficinas de Tránsito de Los Patios, Departamental de Norte de Santander, Cúcuta, Villa del Rosario, y a las oficinas de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Ocaña, Chinácota y Pamplona, solicitando información relacionada con automotores registrados a nombre del demandado y respuestas en las que no se reportan vehículos, ni bienes a nombre del deudor.

Que en los folios 67 y 68, 71 al 79, reposan oficios enviados al demandado citándolo y allegándole la Resolución de mandamiento de pago para su notificación; los cuales fueron devueltos por la empresa de Servicios Postales Nacionales por la causal “No Existe el Número”.

Que, a folio 78, se encuentra consulta de información comercial CIFIN, en la que no se reportan cuentas a nombre del demandado.

Que entre los folios 80 al 97, encontramos oficios dirigidos a los bancos Agrario, Popular, Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda, BBVA, Bancolombia y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades.

Que a folios 98, 99 y 100, aparece notificación en la página web del ICBF de la Resolución por la cual se libra mandamiento de pago y Constancia de Ejecutoria del mandamiento de pago.

Que entre los folios 101 al 138, se encuentran oficios remitidos a la Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Villa del Rosario, Los Patios; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Chinácota, Ocaña y Cúcuta y a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV

RESOLUCIÓN N° 008
DEL 07 DE JUNIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2017, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIOFANEL JÁCOME MANDÓN, IDENTIFICADO CON CC. 13.378.610”.

Villas; y respuestas de las entidades mencionadas, en las que no se reportan como de propiedad del demandado, vehículos, inmuebles, ni cuentas.

Que entre los folios 139 al 165, 167 al 172, aparecen oficios remitidos a los Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Convención, Villa del Rosario, Ocaña y Los Patios; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Chinácota, Ocaña, Cúcuta y a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV Villas; y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, vehículos ni cuentas, ni bienes.

Que a folio 166, encontramos constancia de suspensión de términos ordenados a través de las Resoluciones 3110 del 1° de abril del 2020 y 3601 del 27 de mayo del 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Que entre los folios 173 al 214, reposan oficios remitidos a los Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña; a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, Chinácota, Ocaña y Cúcuta y a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV Villas, y respuestas de las mismas en las que no se reportan vehículos, ni cuentas, ni bienes a nombre del demandado.

Que entre los folios 215 al 262, reposan oficios remitidos a los Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Ocaña; y a los Bancos Pichincha, Coomeva, Falabella, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Popular, BBVA, Itaú Corpbanca; GNB Sudameris, AV Villas, y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, vehículos, ni cuentas.

Que a folios 263 al 279, aparece Resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y oficio remisorio de la misma al demandado, certificación expedida por 472 en la cual se verifica la devolución, publicación en la página web, liquidación del crédito; Auto por el cual se liquida el crédito y oficio remitiendo el mismo al deudor, devolución del mismo por la causal “No Existe el Número”, Publicación en la página web

RESOLUCIÓN N° 008
DEL 07 DE JUNIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2017, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIOFANEL JÁCOME MANDÓN, IDENTIFICADO CON CC. 13.378.610”.

del ICBF y Auto por el cual queda en firme la liquidación, devolución del mismo y publicación en la página web del ICBF.

Que entre los folios 280 al 322, reposan oficios remitidos a los Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña; y a los Bancos Coomeva, Occidente, Caja Social, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, BBVA, Popular, AV Villas, y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, a excepción de las Oficinas de Tránsito de Ocaña y Convención, entidades que reportaron dos motocicletas de propiedad del deudor; respecto de las cuales esta oficina solicitó la inscripción de la medida de embargo ordenada mediante el Auto respectivo y previa consulta en Runt y en la Guía de Valores de Vehículos de Fasecolda.

Que a folio 323, encontramos invitación al deudor para proponer formulas de arreglo para la cancelación de la obligación, sin que este compareciera.

Que entre los folios 324 al 357, aparece oficios remitidos a los Bancos Coomeva, Occidente, Falabella, Caja Social, Pichincha, Davivienda, Agrario, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Popular, BBVA, AV Villas; Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña, Villa del Rosario, Los Patios y respuestas de las mismas en las que no se reportan como de propiedad del demandado, cuentas, ni vehículos. Así mismo se encuentran correos enviados a las Oficinas de Tránsito de Ocaña y Convención para reiterar solicitudes de embargo, habiendo sido estas respondidas por la Secretaría de Tránsito de Ocaña, confirmando el registro de las medidas cautelares relacionadas con las motocicletas de placas QAV30 y NED51B.

Que a folio 358, encontramos certificación de saldo expedida por el Contador de la Regional, indicando que el capital es por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$541.446).

Que en la actualización realizada para el año 2023 por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, Dirección de Abastecimiento, respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso para las Regionales tiene un costo de \$2.522.734, para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

Actividad (periodicidad 6 meses)	Costo en un periodo de 5 años
----------------------------------	-------------------------------

RESOLUCIÓN N° 008
DEL 07 DE JUNIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2017, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIOFANEL JÁCOME MANDÓN, IDENTIFICADO CON CC. 13.378.610”.

Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 11.242,9
Recibir el expediente y analizar competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 22.354,6
Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 22.420,2
Registrar el proceso en el formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 11.177,3
Comunicar al Grupo Financiero para el registro contable y remitir.	\$ 22.420,2
Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 14.968,6
Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 11.210,1
Enviar citación a notificación por correo certificado)	\$ 16.942,3
Si no se presenta el deudor, notificar por correo certificado.	\$ 13.249,3
Notificación Personal al deudor	0
Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 22.387,4
Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 20.700,8
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar Oficinas de Registro	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
Solicitar a Financiera liquidación de la deuda. (Se efectúa por medio de memorando)	\$ 22.387,4
Elaborar la liquidación de la deuda	\$ 33.564,7
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado) Pasar a la actividad 27, si no presenta objeciones pasar a la actividad 28.	\$ 44.742,0
Elaborar auto que aprueba la liquidación	\$ 14.935,9

AD

RESOLUCIÓN N° 008
DEL 07 DE JUNIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2017, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIOFANEL JÁCOME MANDÓN, IDENTIFICADO CON CC. 13.378.610”.

Avalúo de los bienes embargados	\$ 89.418,4
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 670.703,4
Comunicar Resolución al deudor (Por correo certificado. <u>Si se puede comunicar la resolución pasa a la actividad 50.</u> En caso de que no se pueda comunicar se comunicara por página web. <u>Pasa a la actividad 50</u>	\$ 20.700,8
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Registrar la terminación del proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en matriz en el cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 14.903,1
TOTAL	\$ 2.522.734

Que, dentro de este proceso se ordenó el registro del embargo de las motocicletas de placas QAV30 y NED51B, modelos 2008 y 2014; valuadas según FASECOLDA respectivamente en \$3.900.000 y \$3.100.000, las cuales nunca fueron puestas a disposición del ICBF.

Que, en la eventualidad de haberse adelantado la diligencia de secuestro de las motocicletas mencionadas, hubiera sido necesario incurrir en gastos tales como practica de secuestro por \$89.484,0; Auto de fijación de fecha para el remate por la suma de 44.742,0; Elaborar auto decretando el remate de bienes por \$14.935,9; Elaborar aviso de remate de bienes por \$22.387,4; tramite de avisos en prensa \$14.935,9; Auto para remate por \$89.451,2; publicación de aviso de remate por \$14.903,1; acta de diligencia por \$14.968,6; Resolución de aprobación de remate por \$22.387,4; Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos 22.387,4; Solicitar a financiera certificación de deuda si se realiza el pago parcial pasar a la actividad 44 si no a la 45 por \$44.742; Se realiza resolución de pago parcial y luego pasar a la actividad 17 por \$67.096,6; gastos de traslado de los vehículos ya que estos se

RESOLUCIÓN N° 008
DEL 07 DE JUNIO DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2017, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIOFANEL JÁCOME MANDÓN, IDENTIFICADO CON CC. 13.378.610”.

encuentran al parecer en el municipio de Convención, en la zona del Catatumbo \$400.000; para un total de \$842.321,5, mas los gastos por \$2.522.734, para un total de \$3.365.058,5.

Que es evidente que continuar con el cobro de la obligación a cargo del señor DIOFANEL JÁCOME MANDON, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, el artículo 62 de la Resolución 5003 del 2020, señala que son susceptibles de depuración de cartera aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a 7.23 SMLMV, correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudiesen ocasionar al continuar con la acción de cobro.

El artículo 63 de la norma ibidem expresa que cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación a favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación el Funcionario Ejecutor siempre que se hubiere demostrado la gestión del cobro de las obligaciones verifica la aplicabilidad o no de la causal costo beneficio para determinar si los costos de la gestión son superiores a los beneficios estimados.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

En el presente caso la antigüedad de la obligación es superior a 12 meses, puesto que fue notificada hace 48 meses aproximadamente; el valor de la deuda es de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA SEIS PESOS M/CTE (\$541.446), suma inferior a 7,23 SMLMV que equivalen en la vigencia 2023 a la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.386.800). Lo anterior nos lleva a concluir que al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudieren causar, el resultado que se obtiene es negativo. Por otra parte, es de precisar, que se adelantaron todas las actuaciones procesales pertinentes, el mandamiento de pago fue

AS

RESOLUCIÓN N° 008
DEL 07 DE JUNIO DEL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIOFANEL
JÁCOME MANDÓN, IDENTIFICADO CON CC. 13.378.610”.**

debidamente notificado; la obligación no se encuentra prescrita y nunca se celebró acuerdo de pago con el ejecutado.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar ó no con la ejecución de la obligación a cargo del señor DIOFANEL JÁCOME MANDON.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité del 28 de abril del 2023 a folios 359 hasta 366.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO 008-2017, adelantado en contra de DIOFANEL JÁCOME MANDON, identificado con CC. 13.378.610, para el cobro de sentencia 29 de septiembre de 2016, proferida en Proceso de investigación de Paternidad por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de

**RESOLUCIÓN N° 008
DEL 07 DE JUNIO DEL 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 008 DE 2017,
POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIOFANEL
JÁCOME MANDÓN, IDENTIFICADO CON CC. 13.378.610”.**

Oralidad de Ocaña, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA SEIS PESOS M/CTE (\$541.446), de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.


ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor – Regional Norte de Santander

Proyectó:  E. Galvis



Al contestar cite este número



Radicado No:
202352200000048731

San José de Cúcuta, 2023-07-11

Señor
DIOFANEL JAGOME MANDON
CARRERA 5 # 6-55 BARRIO EL REFUGIO
Ocaña, Norte de Santander

Asunto: Allegar Resolución de Terminación Costo Beneficio
Referencia: Radicado 008 del 2017

Respetado señor Jácome,
Con la presente me permito allegar copia de la Resolución 008 del 07 de junio del 2023, por la cual se declaró la Terminación Costo-Beneficio del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra.

Lo anterior con el fin de efectuar la notificación de la misma, en razón a su no comparecencia para efectuar de manera personal, luego de citación formulada mediante oficio radicado 202352200000048731, del 07 de junio del 2023.

En virtud de lo anterior con este procedimiento se entiende surtida la etapa de notificación de la Terminación del proceso.

Cordialmente,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor ICBF- Norte de Santander

Elaboró: D.Neira
Anexo: 1 paquete

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

